



STD. 00789

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0065 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 30 SET. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 21549, organizado por la empresa **ENERSUR S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20333363900 y con domicilio en avenida República de Panamá 3490 distrito de San Isidro, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales para vertimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, se requiere contar la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de un vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta desalinizadora Conversión a Ciclo Combinado, de la Central Térmica (CT) Chilca 1, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y región Lima, con un volumen total anual de 420 480 m³, a razón de 13,3 l/s con un régimen continuo y se verterá al mar de la Playa San Pedro, cuyos puntos finales de vertimiento serán en las coordenadas UTM 8613 268N y 308 699E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 2668-2010/DEPA/DIGESA e Informe N° 2571-2010/DEPA-APRH/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 123-2010-EM/DGAA, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 05.04.01, mediante la cual se aprobó la el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Conversión a ciclo Combinado de la Central Termoeléctrica Chilca 1" de la empresa ENERSUR S.A., correspondiente a la "Central Termoeléctrica Chilca Uno", en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y región Lima, presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0125-2010-ANA-DGCRH/RGC, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años;
- b) Que la recurrente, deberá realizar el control de la calidad de agua residual en el punto de vertimiento M7; así como también en el cuerpo natural de agua (Mar de la Playa San Pedro de Chilca), en los puntos de control E1 - E2 - E3 - E4 - E5, de los siguientes parámetros: pH, Oxígeno disuelto (OD), Sólido suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO₅), aceites y grasas, Nitratos y Fosfatos, se deberá considerar cinco (05) puntos de monitoreo del cuerpo natural de agua, Mar de la Playa San Pedro de Chilca, estos puntos deberán ser verificados en la disposición del cuerpo natural receptor. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la





Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.

- c) Que, los puntos de control tanto en efluente tratado como cuerpo natural de agua, serán de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 01		
Punto de Monitoreo	Descripción	Coordenadas
M7	Descarga de salmuera	8613 268 N 308 699 E
E1	Muestreo de calidad de agua y control de sedimentos	8613 078 N 308 157E
E2	Muestreo de calidad de agua y control de sedimentos	8613 351 N 308 377 E
E3	Muestreo de calidad de agua y control de sedimentos	8613 614 N 308 452 E
E4	Muestreo de calidad de agua y control de sedimentos	8613 432 N 308 721 E
E5	Muestreo de calidad de agua y control de sedimentos	8613 199 N 308 576E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto de la clasificación de las aguas del cuerpo natural receptor - mar de la Playa San Pedro - clasificado como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa ENERSUR S.A., autorización de vertimiento industriales para la Planta desalinizadora Conversión a Ciclo Combinado, de la Central Térmica (CT) Chilca 1, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y región Lima, por un volumen total anual de 420 480 m³, con un caudal de 13,3 l/s de régimen continuo que se verterá al mar de la Playa San Pedro, cuyo punto final de verterimiento será en las coordenadas UTM 8613 268N y 308 699E.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa ENERSUR S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del verterimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad de las aguas del cuerpo natural receptor - mar de la Playa San Pedro - clasificado como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-MINAM.
- 3.2 Realizar el control de la calidad de agua residual en el punto de verterimiento M7; así como también en el cuerpo natural de agua (Mar de la Playa San Pedro de Chilca), en los puntos de control E1 - E2 - E3 - E4 - E5, de los siguientes parámetros: pH, Oxígeno disuelto (OD), Sólido suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO₅), aceites y grasas, Nitratos y Fosfatos, se deberá considerar cinco (05) puntos de monitoreo del cuerpo natural de agua, Mar de la Playa San Pedro de Chilca, estos puntos deberán ser verificados en la disposición del cuerpo natural receptor. Los análisis de las muestras de agua deberán ser referendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá





ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.

- 3.3 Controlar el efluente en el punto de control M-7, detallado en el Cuadro N° 01, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 420,480 m³.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua natural reportados por la empresa ENERSUR S.A., deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Chillón - Rimac - Lurín.


ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a la empresa ENERSUR S.A., al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Salud Ambiental.

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento a la Administración Local de Agua Chillón - Rimac - Lurín y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 7°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,


Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)
